

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.** - LA DIRECTORA DE ÁREA GEÓGRAFA MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

“Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/04751, de fecha 03 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar”

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 73/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 julio de 2018.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489

Ciudad de México, a 06 ABR 2018

**C. LUIS MIGUEL BARBERO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**TRATAMIENTO ECOLÓGICO DE RESIDUOS, S. DE R.L. DE C.V.**  
**FRESNO NÚM. 408, COL. ATLAMPA, DEL. CUAUHTÉMOC**  
**C.P. 06450, CIUDAD DE MÉXICO**  
**TEL: (55) 4322-3275**

[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), correspondiente al proyecto "**Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.** (**promovente**), y que dicho proyecto se pretende desarrollar en el municipio de El Salto, estado de Jalisco, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 25 de enero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 15 del mismo mes y año, por el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, solicitando su ingreso al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **14JA2018I0006**.
- II. Que el 01 de febrero de 2018, esta **SEMARNAT**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/004/18, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DGIRA** en el período comprendido del 24 al 31 de enero de 2018, en la que se publicó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de referencia.

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.

Página 1 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489

- III. Que el 09 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en el Centro de Información para la Gestión Ambiental ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- IV. Que el 14 de febrero de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/1088, con acuse de recibo del 16 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión técnica respecto del proceso de reciclado de los residuos peligrosos y el manejo de los mismos dentro del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- V. Que el 14 de febrero de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/1089, con acuse de recibo del 22 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** reciclará residuos peligrosos<sup>1</sup> (aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, hidrocarburos libres y emulsión de agua de mar con hidrocarburos considerados residuos peligrosos), notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VI. Que el 14 de febrero de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/1090, con acuse de recibo del 22 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** reciclará residuos peligrosos, notificó el ingreso

<sup>1</sup> **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489

del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de El Salto, Jalisco, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

- VII.** Que el 15 de febrero de 2018 se recibió en esta **DGIRA** el escrito STERICYCLE/2018/001 del 12 del mismo mes y año, por medio del cual la **promoviente** presentó el extracto del **proyecto** publicado el 01 de febrero de 2018, en la página 9A de la sección Local del diario "El Occidental".
- VIII.** Que el 15 de febrero de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/004/18 de la Gaceta Ecológica del 01 de febrero de 2018, durante el periodo del 01 al 15 de febrero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IX.** Que el 15 de marzo de 2018 se recibió en esta **DGIRA** la Atenta Nota No. DGGIMAR.710/0002118 del 14 del mismo mes y año a través de la cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emitió la opinión técnica solicitada, conforme a lo señalado en el resultando VI de este oficio.
- X.** Que a la fecha de emisión de este oficio, no se tiene respuesta a los requerimientos señalados en los resultados VII y VIII, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la **LGEEPA**; 5 fracción XXVI de la Ley General

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.

Página 3 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la instalación de una planta para el reciclaje de residuos peligrosos: aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, hidrocarburos libres y emulsión de agua de mar con hidrocarburos considerados residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se consideran procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.

Página 4 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

### **Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consistirá en la preparación del sitio, construcción y operación de la infraestructura para la revaloración o reciclaje de los residuos líquidos oleosos acumulados en la sentina de las embarcaciones consistentes en una mezcla de agua, aceites y combustibles derivado del funcionamiento de motores y equipos. El producto que se obtendrá, después de su tratamiento, será un combustible de carácter secundario factible de usarse como fuente de energía térmica en empresas autorizadas para su uso.

La planta de tratamiento de aguas oleosas procesará residuos derivado de los distintos puertos de la costa poniente de México (Puerto Vallarta, Manzanillo, Lázaro Cárdenas), tendrá una capacidad de tratamiento de 0.347 L/s (30 m<sup>3</sup>/día) o 720 m<sup>3</sup> mensuales.

De acuerdo con la Organización Marítima Internacional (OMI, 2009), en un buque típico las principales fuentes de contaminación en las aguas de sentina comprenden:

1. Enfriadores complementarios de los motores diésel (agua limpia);
2. Fangos procedentes de los tanques de fangos y de los tanques de retención y purga del fondo/decantación;
3. Purificación de aceite lubricante y de fueloil (aguas oleosas);

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
*Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.*

Página 5 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

48830

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489**

4. Tanques de sedimentación y de retención de fueloil (aguas oleosas);
5. Filtración de fueloil y aceite lubricante (hidrocarburos);
6. Fugas procedentes de las máquinas;
7. Producto de condensación procedente de los compresores de aire y de los sistemas de aire comprimido;
8. Fugas procedentes de los prensaestopas del pistón del motor diésel y extracción por la parte inferior del pistón (motores diésel de baja velocidad, exclusivamente);
9. Purgas del producto de condensación/agua de la caldera (distintas del agua de enfriamiento del pistón puesto que éstas comprenden otros tipos de sustancias químicas, como por ejemplo disolventes);
10. Lavado del equipo y de la cámara de máquinas;
11. Lavado con agua del economizador;
12. Enfriamiento con agua de mar/agua dulce (fuente posible de contaminantes biológicos);
13. Espuma empleada para la lucha contra incendios;
14. Sustancias químicas empleadas en el tratamiento de aguas;
15. Refrigerante del motor;
16. Purgas de aguas grises;
17. Fugas y reboses procedentes del sistema de las instalaciones sanitarias; y
18. Producto de condensación procedente de los sistemas de refrigeración y aire acondicionado.

Una de las características de las aguas oleosas de sentina o "sludge" es que están integradas por dos fases (acuosa y oleosa), la primera fase (acuosa) representa aproximadamente el 40% del volumen total y está constituida esencialmente de agua de mar contaminada con bajas concentraciones de hidrocarburos. El 60% restante corresponde a la fase oleosa, cuyos constituyentes son básicamente dos, en proporciones aproximadamente iguales: los hidrocarburos libres y una emulsión de agua de mar/hidrocarburos.

El predio de ubicación del proyecto tiene una superficie total de 9,749.50 m<sup>2</sup>, de los cuales, 1,600 m<sup>2</sup> se ocuparán para el desarrollo del proyecto. Esta área se dividirá en 300 m<sup>2</sup> para la instalación de la planta de tratamiento de aguas

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.  
Página 6 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

oleosas y 1,300 m<sup>2</sup> para la instalación de servicios de apoyo donde habrá tanques de almacenamiento, tanque de calentamiento, cuarto de control, estiba de productos y patio de maniobras.

Coordenadas de la ubicación del predio:

Coordenadas de ubicación		
Vértice	X	Y
1	682302	2270763
2	682464	2270779
3	682515	2270707
4	682330	2270728

El **proyecto** requerirá del siguiente equipo e infraestructura.

Cantidad	Equipo	Especificaciones
1	Planta de tratamiento de aguas oleosas	0.347 L/s (30 m <sup>3</sup> /día)
1	Tanque de calentamiento	3.1 m de diámetro
6	Tanques de almacenamiento de 100 m <sup>3</sup>	6 m de diámetro
1	Cuarto de control (caldera, compresor, filtro, bombas, herramientas, mangueras, conexiones, etc.)	-
1	Área de almacenamiento	-
1	Patio de maniobras	-
1	Reactor para tratamiento de agua	Material: FRP Capacidad: 30 m <sup>3</sup>
5	Estanques de reactivos	Material: FRP, polietileno Capacidad: 3m <sup>3</sup>
1	Espesador para tratamiento de agua	Material: acero carbono Capacidad: 10m <sup>3</sup>
1	Prensa	40 placas
3	Filtros	Carbón-arena-zeolita
2	Bombas de procesos	Tipo: Centrifuga rodete abierto Potencia: 3 hp
1	Bombas centrifuga	Potencia: 2 hp
5	Bombas dosificadoras	Potencia: 1 hp

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.

Página 7 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489

Cantidad	Equipo	Especificaciones
1	Dique de contención	Material: concreto
1	Tanque de calentamiento	Material: Acero carbono Capacidad: 30 m <sup>3</sup>
2	Calentador de aceite térmico	Marca: Thermoflux Capacidad: 250,000 Kcal/h
1	Bomba de vacío	Potencia: 5 hp
1	Bomba de recirculación	Potencia: 2 hp
1	Tanque estacionario de gas LP	Capacidad: 1,000 L Bomba principal con motor de combustión interna de 20 hp
1	Evaporador	Capacidad: 30 m <sup>3</sup> Material: Acero al Carbón
1	Condensador	Dimensiones: 200 mm x 60 mm Material: Acero al Carbón
3	Tanques acumuladores de agua procesada	Material: polietileno Capacidad: 10 m <sup>3</sup>
1	Tanque acumulador de combustible alterno	Material: acero carbono Capacidad: 80 m <sup>3</sup>
3	Fosas receptoras	Material: Hormigón Capacidad: 30 m <sup>3</sup>
1	Estanque auxiliar acumulador de sludge	Material: acero carbono Capacidad: 60 m <sup>3</sup>

Reactivos a utilizar durante la etapa de operación del proyecto para el tratamiento del agua residual

Material	Nombre químico	Estado físico	Almacenamiento
Sulfato ferroso	Sulfato ferroso	Sólido	Saco 25 kg
Floculante	n/d	Líquido	Bidones 25 L
Cal	Hidróxido de calcio	Sólido	Saco 25 kg
Coagulante	Sulfato férrico	Líquido	Bidones 25 L

La operación del proyecto se dividirá en dos etapas, después de realizar las obras de preparación y construcción consistentes básicamente en el retiro de los residuos sólidos urbanos existentes en el predio, excavación a mano de las cepas de cimentación para la conformación de los diques de contención de derrames para los tanques, colocación de equipo e infraestructura y excavación de la zanja de infiltración para las aguas tratadas.

### Primera etapa:

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.  
Página 8 de 33

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489****1. Recolección y transporte:**

El sludge será extraído de las sentinas de los barcos y bombeada directamente a los autotanques (pipa) que la transportarán hasta las instalaciones. Cada uno de los autotanques contará con su propia bitácora de operación y mantenimiento, el operador de cada vehículo será el responsable de hacer las anotaciones correspondientes y mantenerla permanentemente actualizada.

**2. Trasvase:**

Una vez que ingrese el autotanque a la planta, tomará su lugar junto a las fosas receptoras para trasvasar el contenido al tanque de precalentamiento. Cuando el autotanque haya quedado debidamente posicionado y asegurado, se procederá a conectar la manguera de trasvase (3.0"  $\varnothing$ ) en la válvula de descarga, ajustar adecuadamente la brida, y encender la bomba de trasvase. El operador se asegurará de que la operación se lleve a cabo con normalidad y se mantendrá vigilante para garantizar que no se presenten fugas o cualquier otra anomalía, así como para hacer los cortes de bombeo en el momento oportuno.

Durante el trasvase, el operador será asistido por un auxiliar de operación en planta, cuya responsabilidad será la de indicar en qué momento hacer los cortes de bombeo, a fin de trasvasar la fase acuosa contenida en el autotanque, directamente al estanque receptor de la planta de tratamiento de aguas residuales para su depuración, el hidrocarburo libre es transferido al estanque receptor de sludge, y la fase oleosa en emulsión al tanque de precalentamiento.

**3. Demulsificación:**

El tanque de precalentamiento, construido de acero al carbón, tendrá una capacidad de 100 m<sup>3</sup> y estará equipado con aislamiento térmico, así como con un calentador de aceite térmico (con quemador de gas LP de 250,000 kcal/h) y un agitador para favorecer la mezcla de la emulsión y el demulsificante. El propósito de este tanque es desestabilizar la emulsión para conseguir la separación de sus fases, con la ayuda de calentamiento, y el demulsificador (C-Force© ODM 2602). Una vez logrado esto, el

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
*Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.*

*Página 9 de 33*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

hidrocarburo recuperado se enviará al estanque de almacenamiento, mientras que el agua obtenida en este proceso se enviará a la Planta de Tratamiento de agua para su depuración.

**4. Tratamiento del agua residual:**

El agua obtenida del sludge, será enviada a la planta de tratamiento de aguas oleosas, con capacidad para trabajar hasta 30 m<sup>3</sup>/día.

El efluente obtenido es procesado en un estanque provisto de un sistema de agitación, al cual se le adicionará productos químicos específicos. Además, está provisto de un sistema de ozonificación, que es un "proceso de oxidación que implica la generación de radical hidroxilo en cantidad suficiente para interaccionar con los compuestos orgánicos del medio".

Después de un tiempo de residencia, los efluentes se bombearán al decantador con una capacidad de 10 m<sup>3</sup>, donde se adicionará floculante y coagulante para iniciar el proceso de separación físico-química. Como resultado, se generará un clarificado, que es bombeado a un sistema de filtración con carbón activo, arena y zeolita.

Finalmente, el agua o RIL procesado se acumulará en un estanque de almacenamiento, obteniéndose un efluente final con calidad que cumple con la NOM-003-SEMARNAT-1997. El lodo generado será pasado por un filtro prensa, el agua filtrada retorna al decantador y el lodo compactado es enviado a relleno sanitario.

Para seguridad, la planta de agua estará dispuesta dentro de un dique de contención.

**Segunda etapa del proyecto:**

La segunda etapa implicará la instalación y puesta en marcha de equipos adicionales:

- a) Un tanque de evaporación
- b) Un condensador y
- c) Un tanque de agua tratada.

A continuación, se describen las actividades que se llevarán a cabo durante

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

esta segunda etapa, enfatizando que la recolección y transporte, el transvase y la demulsificación se realizarán operativamente igual como en la primera etapa:

**1. Evaporación:**

Para este subproceso se instalará un tanque de evaporación construido de acero al carbón con capacidad de almacenamiento de 100 m<sup>3</sup>, que estará equipado con un mecanismo de calentamiento (70°C) consistente en un calentador de aceite térmico (con quemador de gas LP de 250,000 kcal/h) y un sistema de vacío (100 mm Hg) operado con una bomba eléctrica de vacío de 5 hp. El propósito es incrementar la eficiencia en la separación del agua contenida en la emulsión previamente desestabilizada con el demulsificante dentro del tanque de precalentamiento.

Una vez que se haya logrado separar las fases de la emulsión, se aplicará temperatura y vacío para promover la evaporación del agua, quedando en el tanque de evaporación únicamente el combustible alterno con un contenido de humedad inferior al 10 % de total recuperado. El combustible será entonces transferido al tanque de almacenamiento de hidrocarburos. Como medida de seguridad, el tanque de evaporación estará rodeado por un dique de contención de derrames.

**2. Condensación:**

El agua sublimada en el tanque de evaporación será conducida para su condensación a un intercambiador de calor de 2.00 m de longitud y 0.60 m de diámetro, construido con acero al carbón. Este condensador estará enfriado por una chaqueta de agua, de modo que el vapor que penetre condensará, volviendo a su estado líquido, conforme avance por el intercambiador de calor, finalmente desembocará en un tanque de almacenamiento de agua tratada de 30 m<sup>3</sup> de capacidad.

**3. Tratamiento del agua residual:**

El agua residual proveniente del tanque de agua cruda será depurada en una planta de tratamientos que se ha descrito para la primera etapa del proyecto. Sin embargo, durante la segunda etapa, la calidad del efluente



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

obtenido permitirá cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

**4. Almacenamiento temporal de agua tratada:**

Dado que la calidad del agua tratada cumplirá en esta segunda etapa del proyecto con la NOM-003-SEMARNAT-1997, el agua residual tratada se almacenará temporalmente en tanques de polietileno de alta densidad, con capacidad para 10 m<sup>3</sup>, para su posterior reúso en actividades como el riego de áreas verdes o zonas agrícolas, o en otras donde sea factible la sustitución del consumo de agua potable por agua residual tratada con las características mencionadas.

**5. Almacenamiento temporal de combustible alterno:**

Para el almacenamiento temporal del combustible alterno recuperado, al igual que durante la primera etapa del proyecto, se contará con un tanque de almacenamiento de 80 m<sup>3</sup> para luego ser trasvasado al autotanque que los transportará a su disposición como combustibles alternos.

Volúmenes estimados de producción

Producto	Volumen m <sup>3</sup>	
	Mensual	Anual
Aguas oleosas	720.00	36,000
Combustible alterno	328.08	16,404
Aguas tratadas	392.16	19,608

**Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación de Uso del Suelo.**

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.  
Página 12 de 33

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489

esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el tratamiento de residuos peligrosos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28 primer párrafo y fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) La Ley/General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 5 fracciones XXXII y XLI, 7, 22, 50, 58 y 80; así como 2 y 35 de su Reglamento.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco. (POETJ)** Publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco el 28 de julio del 2001 y reformado a través del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de junio de 2006.

El proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental UGA Ah4 131 R; Política Ambiental de Restauración; Uso Predominante de Asentamientos humanos; Uso Condicionado Industria; Criterios de regulación ecológica aplicables en esta UGA: In 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 18, 20.

Criterio	Vinculación
2. Se realizarán auditorías ambientales y promoverá la autorregulación mediante la certificación de seguridad ambiental	Para el presente Proyecto se implementará los estándares de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente que forman parte de las directrices de la empresa
3. Diseñar e instrumentar estrategias ambientales para que las empresas incorporen como parte de sus procedimientos normales la utilización de tecnologías y metodologías de gestión ambiental, en materia de residuos peligrosos, las alternativas tecnológicas y de gestión.	Para el presente Proyecto el promovente se dará de alta como Generador de residuos Peligrosos y en su caso se presentará el Programa de Manejo de Residuos Peligrosos

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.

Página 13 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489**

Criterio	Vinculación
4. Establecer monitoreo ambiental en zonas industriales	El proyecto al ubicarse en una zona industrial con Uso de Suelo para Industria Ligera de Riesgo Bajo por lo que se realizará monitoreo para ruido perimetral en base a la NOM-081-SEMARNAT-2001
7. Establecer plantas para el tratamiento de las aguas residuales de los giros industriales (criterio no incluido en la UGA 131).	Para el proyecto la descarga de aguas residuales proveniente de sanitarios será a la fosa séptica y de ahí recolectada por una empresa especializada y autorizada cumpliendo con la NOM-002-SEMARNAT-1996
18. Condicionar el establecimiento de grandes empresas a partir de su peligrosidad (potencial contaminante e innovación de ocurrencia de un accidente con consecuencias catastróficas).	El proyecto no conlleva una actividad altamente riesgosa ya que la única sustancia listada es el gas, y éste se manejará por debajo de lo señalado en el primer listado de actividades altamente riesgosas; sin embargo, se realizará el trámite correspondiente ante el gobierno estatal.
20. Promover e impulsar la innovación tecnológica para el mejoramiento ambiental.	La naturaleza del proyecto conlleva acciones para la recuperación de combustibles y recuperación de agua teniendo como materia prima las aguas oleosas

Al realizar el análisis de los criterios del **POETJ** aplicables al **proyecto** no se encontró inconveniente para su desarrollo en el sitio propuesto.

d) Plan de Desarrollo Urbano El Salto, Estado de Jalisco.

El Plan de Desarrollo Urbano establece las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan, así como las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

El proyecto se ubica en una zona que actualmente se encuentra operando y cuenta con Licencia de Uso de Suelo expedida mediante Expediente No. SLT-02/01-E093/2017 de fecha 24 de agosto de 2017 la cual señala que se cuenta con un Uso de Suelo I-1 Industria Ligera de Riesgo Bajo.

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.  
Página 14 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489**

e) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	Las descargas de aguas residuales sanitarias serán conducidas a una fosa séptica y de ahí recolectadas por una empresa especializada para ser enviadas a una planta de tratamiento.
<b>NOM-003-SEMARNAT-1997.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	Como parte del tratamiento de aguas oleosas se dará tratamiento al agua separada, mismas que cumplirá con los límites máximos permisibles por dicha norma.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se observará lo señalado en la presente norma oficial mexicana.
<b>NOM-053-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se observará lo señalado en la presente norma oficial mexicana.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993	Se observará lo señalado en la presente norma oficial mexicana.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de manejo; el listado de los mismos; el procedimiento para la inclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Los residuos de manejo especial como materiales residuales producto de la excavación de las cepas de cimentación y de la construcción, serán temporalmente almacenados a granel en el sitio y su disposición final dependerá del tipo de material del que se trate, privilegiando en cualquier caso su reciclaje, siempre que sea posible.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante la operación al tratarse de una fuente fija se realizarán los monitoreos de ruido perimetral de manera anual.

Esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **proyecto** por el tipo de actividad que pretenden desarrollarse y la

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.

Página 15 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

**promovente** deberá dar cabal cumplimiento a ellas durante la etapa de operación del **proyecto**.

- f) Que de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-P**, y a la ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de una Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).

#### **De las opiniones recibidas**

- g) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en su opinión, indicó lo siguiente:

*“Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y derivado de la revisión y análisis de la información remitida, esta Dirección General determina que el proyecto que consiste en la recuperación de combustible a partir de aguas oleosas de sentina para ser reutilizados como combustible alternativo a través del tratamiento de las dos fases oleosa y acuosa, residuo generado por las embarcaciones que corresponde a una mezcla de agua, aceites y combustibles producto del funcionamiento de motores y equipos de la embarcación, mediante la adición de manera dosificada de un compuesto químico para lograr el rompimiento de la emulsión, la cual pasará por decantación y calentamiento indirecto para obtener un combustible alternativo (aceites y combustibles), agua y lodos; el agua será tratada y los lodos se mandarán a disposición final, con una capacidad de 30 m<sup>3</sup>/día.*

*Una vez revisada la información, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto denominado “Planta de Tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco”, por lo que deberá gestionar la autorización a través del trámite SEMARNAT-07/033-D. autorización para el manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad D. Tratamiento, mediante el formato FF-SEMARNAT-038.*

El promovente deberá gestionar las correspondientes autorizaciones competencia de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para la legal operación del proyecto.

- h) El promovente presentó copia simple del oficio con número de expediente SLT-02/01-E093/2017 Dictamen de uso de suelo del 22 de agosto de 2017, emitido por la Dirección General de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Municipio de El Salto, Jalisco, en el cual se determinó para el

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489

predio ubicado en Carretera el Verde #9038, esquina con el Periférico Nuevo, en el Distrito Urbano "El Castillo", Municipio de El Salto, Jal., con una Superficie de 9,749.50 m<sup>2</sup>, como precedente para el uso de **I-1 Industria Ligera de Riesgo Bajo**. Por lo cual la citada Dirección General emitió el dictamen de "**COMPATIBLE**" de acuerdo a la Zonificación establecida de acuerdo al *Programa Municipal de Desarrollo Urbano de El Salto, Jalisco*.

### **Descripción del Sistema Ambiental (SA) y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.**

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Al respecto, la **promovente** delimitó el **SA** considerando los límites de la UGA Ah4 131 R, teniendo una superficie de 6,620.2264 ha. al área de estudio como el predio del proyecto con una superficie total de 9,749.50 m<sup>2</sup>. En el SA se encuentran asentamientos humanos e instalaciones industriales cercanas al predio del **proyecto**, por lo que el SA se encuentra modificado por las actividades productivas que en él se desarrollan; consecuentemente, la instalación y operación del **proyecto** no se considera que pueda constituirse como un elemento de desequilibrio ecológico.

#### **Medio Biótico**

**Flora:** En el Sistema Ambiental (**SA**) delimitado se identificó que el uso de suelo corresponde en su mayoría a zona urbana y en menor proporción a zona agrícola, por lo que prácticamente la totalidad de la vegetación original ha sido removida o alterada, de este modo la vegetación nativa es escasa compuesta principalmente por pastizal cultivado, vegetación halófila hidrófila, agricultura de riego anual, pastizal inducido, y agricultura de temporal anual.

Predominan los siguientes usos: los campos de cultivo para actividades de

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*

*Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.*

*Página 17 de 33*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

agricultura de temporal anual (20.61%), de riego anual (3.70%), vegetación de pastizal inducido (8.14%), vegetación halófila hidrófila (1.66%) y pastizal cultivado (0.91%); la superficie restante está ocupada por asentamientos humanos y la zona urbana.

El área donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra en una zona urbana con uso de suelo industrial por lo que carece de vegetación nativa, encontrándose únicamente áreas verdes conformadas por pastos y herbáceas; en los alrededores del predio del proyecto se encuentran individuos arbóreos aislados de casuarina.

Dentro del **SA** delimitado y área donde se llevará a cabo el **proyecto** no se encontraron especies vegetales dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Fauna:** El **SA** delimitado no presenta asociaciones vegetales de algún tipo, por lo que no se presentan grupos faunísticos de vida silvestre, sin embargo, debido a la modificación del ambiente y a las actividades antropogénicas, en el predio del **proyecto** es posible observar algunos individuos de pequeños mamíferos como el ardillón (*Spermophilus variegatus*) y la rata (*Rattus rattus*); y avifauna entre la que se encuentra la paloma ala blanca (*Zenaida asiática*), paloma huilota (*Zenaida macroura*), tórtola cola larga (*Columbina inca*), gorrión común (*Passer domesticus*) y zanate (*Quiscalus mexicanus*).

Ninguna de estas especies se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, son especies consideradas indicadoras de perturbación, por lo que su presencia, dentro del área donde se desarrollará el **proyecto** indican el impacto que han tenido las actividades antropogénicas, mismo que se ve relacionado con la escasa vegetación presente en el sitio.

Por lo anterior, en el área del **proyecto** no se encontraron especies de flora y fauna, dentro de alguna categoría de protección, de acuerdo con lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-

Lista de especies en riesgo", publicada en El Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el **SA**; al respecto, la **promovente** para la identificación y evaluación de impactos del presente estudio, aplicó la metodología de Conesa basada en criterios que permiten valorar el impacto ambiental de un proyecto. Así como los métodos, el primero basado en las matrices causa efecto derivadas de la matriz de Leopold y el segundo del Instituto Batalle Columbus, con resultados cuantitativos. Esta **DGIRA** identificó que en las etapas de construcción y operación la calidad del aire se verá afectada por la utilización de los vehículos y maquinaria, así como generación de ruido; en la operación se efectuará el manejo de sludge (residuos peligrosos), por lo cual se consideró el probable derrame en el momento de la recolección, trasvase en el área de recepción y proceso, así como el derrame de combustible alterno y de agua residual oleosa, infiltración de agua residual oleosa, residuos peligrosos generados por los procesos de tratamiento de aguas y lodos. Estos impactos ambientales no se consideran significativos y son controlables y mitigables.

### Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para la etapa de construcción y operación, a continuación se describen las más relevantes:
- a) La calidad del aire se verá afectada temporalmente por la emisión de gases de combustión, polvos y partículas generadas por las actividades

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.

Página 19 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

relacionadas con el movimiento de tierras. Para prevenir y atenuar estos efectos se tienen contempladas las siguientes acciones:

- 1) Cumplir con un programa de mantenimiento periódico la maquinaria, equipo y vehículos empleados por el contratista de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, el cual deberá ser registrado en una bitácora.
  - 2) Los vehículos automotores y camiones pesados deberán apearse a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en los programas federales, estatales y/o municipales, en su caso, de verificación vehicular.
  - 3) Las emisiones deberán estar por debajo de los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
  - 4) Humedecer las áreas de trabajo para evitar que los vientos produzcan el levantamiento de polvos y partículas.
- b) Tener durante la etapa de preparación del sitio y construcción un área específica para almacenar residuos no peligrosos con la finalidad de prevenir la contaminación de suelo. También contar con un almacén temporal de residuos peligrosos donde se alojarán estopas impregnadas con grasa, aceites lubricantes gastados, entre otros.
- c) Contar con servicios sanitarios adecuadamente acondicionados durante la etapa de preparación del sitio y construcción para captar las aguas residuales generadas.
- De ser necesario en la etapa de preparación del sitio y construcción, se instalará un sanitario portátil por cada 25 trabajadores, con servicio de limpieza cada 24 horas. El manejo y disposición de los residuos sanitarios lo hará una empresa autorizada para prestar este servicio.
- d) Realizar mediciones periódicas (anual) en la periferia de las instalaciones para determinar el nivel sonoro y el cumplimiento de los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- e) Mantener en óptimas condiciones de operación y seguridad la maquinaria y equipo y vehículos automotores a utilizarse; ello minimiza las emisiones de

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

ruido y a la atmósfera, así como evita los riesgos de accidentes por mal funcionamiento.

- f) Aplicar, en caso de derrames accidentales de aguas oleosas que pudieran afectar el suelo, flora y fauna durante su transporte a la planta, procesos de remediación que permitan que los contaminantes estén por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- g) Aplicar un Programa de Vigilancia Ambiental, el cual consistirá en dar seguimiento a las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**; así como lo que se establezca dentro de los Términos y Condicionantes que marque la SEMARNAT.

#### **Pronósticos ambientales.**

**10.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Al respecto, la **promovente** presentó el pronóstico, señalando que la ejecución del **proyecto**, desde la perspectiva ambiental, no provocará la modificación de las condiciones ambientales actuales, ya que el medio natural del sitio fue previamente impactado. El área donde se llevará a cabo el **proyecto** se encuentra en una zona urbana con uso de suelo industrial por lo que carece de vegetación nativa, encontrándose únicamente áreas verdes conformadas por pastos y herbáceas; en los alrededores del predio se encuentran individuos aislados de casuarina.

#### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.**

**11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
*Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.*

Página 21 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

**MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de construcción y operación; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- 12.** Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría podrá considerar:

*III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de la etapa de construcción y operación del **proyecto**.

- 13.** Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; así mismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alterados por su realización. En este sentido, por las etapas de preparación del sitio, construcción y operación relacionadas con el **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
*Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.*

*Página 22 de 33*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489**

presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26, 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XII, 28 fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y actividades del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "**Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco**", promovido por la empresa **Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.**, a realizarse en el municipio de El Salto, estado de Jalisco.

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
*Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.*

*Página 23 de 33*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

00000

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489**

El **proyecto** consistirá en la preparación del sitio, construcción y operación de la infraestructura para la revaloración o reciclaje de los residuos líquidos oleosos acumulados en la sentina de las embarcaciones consistentes en una mezcla de agua, aceites y combustibles producto del funcionamiento de motores y equipos. El producto que se obtendrá, después de su tratamiento, será un combustible de carácter secundario, factible de usarse como fuente de energía térmica en empresas autorizadas para su uso. Las características del **proyecto** se presentan en el Considerando 5 del presente oficio.

**SEGUNDO.** La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis meses** para la preparación del sitio y construcción y de **25 años** para la operación del **proyecto**, dicho periodo comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el proyecto, podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco, a través del cual, dicha instancia

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.  
Página 24 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489**

haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral<sup>2</sup> y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 50, fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**), y 48 del Reglamento de la misma ley.

**CUARTO.-** La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al

<sup>2</sup> Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; (Artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>3</sup> de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia

<sup>3</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, presentada y en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

### **CONDICIONANTES:**

#### **El promovente deberá:**

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta **DGIRA** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P**) para el desarrollo del proyecto, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.

Página 27 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489**

ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promoviente** deberá:

a. Llevar a cabo un Programa de Monitoreo de Calidad de Agua previo a su descarga, de acuerdo a los parámetros establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en la NOM-003-SEMARNAT-1997, según sea el caso, con la finalidad de prevenir que se tenga una probable contaminación del sitio donde se descargue la misma, el cual deberá contemplar entre otros, los siguientes puntos:

- Metas y objetivos por alcanzar.
- Presentar de forma desglosada las actividades para la toma de muestras y los análisis de agua tratada, indicando la regularidad con la que se llevarán a cabo durante la vida útil del **proyecto**.
- Parámetros por muestrear justificando cada uno de ellos.
- Indicar las acciones correctivas que se realizarán en caso de que se detecte que la descarga no cumpla con la normatividad aplicable.

Dicho programa de monitoreo deberá ser remitido ante esta **DGIRA**, para su aprobación, en un plazo de **tres meses**, posteriores al inicio de las obras y actividades. Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad. La periodicidad de los informes deberá ajustarse de conformidad con lo establecido en el Término Octavo del presente oficio.

En caso de que se detecten variaciones importantes en la calidad del agua descargada, deberán desarrollarse las medidas correctivas pertinentes a

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.  
Página 28 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02489

mediano y largo plazo, informando las acciones realizadas a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco, con copia a esta **DGIRA**, en un plazo que no excederá de **cinco días** posteriores a su realización.

- b. Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
- c. Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la **LGPGIR**, con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.
- d. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con **tres meses** de antelación ante esta **DGIRA** para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
  - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
  - Relación de los residuos peligrosos almacenados durante el paro de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.

"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"  
Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.

Página 29 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

90500

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489

- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Autoridad realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

3. En observancia con lo señalado en el Término **SEXTO** del presente oficio, el **promovente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**DGGCARETC**), conforme a las atribuciones conferidas a dicha Dirección General señaladas en el artículo 30 del **RISEMARNAT**. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de operaciones, copia de la Licencia Ambiental Única emitida para el **proyecto**.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental presentado en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489**

presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de **PROFEPA** en el estado de Jalisco para que ésta valide los resultados obtenidos para el Programa de Vigilancia Ambiental, así como el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. Asimismo, deberá remitir ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del **Término PRIMERO** la promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos para el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos

*"Planta de tratamiento de Aguas Oleosas, ubicada en El Salto, Jalisco"*  
*Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.*

*Página 31 de 33*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489**

impactos ambientales atribuibles al **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de El Salto, estado de Jalisco, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02489**

establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMO QUINTO.**- Notificar al **C. Luis Miguel Barbero**, Representante Legal de la empresa **Tratamiento Ecológico de Residuos, S. de R.L. de C.V.**, o a los CC.

[REDACTED], autorizado para recibir todo tipo de comunicados, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

c.c.e.p. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.  
Jorge Aristoteles Sandoval Diaz- Gobernador Constitucional del Libre y Soberano Estado de Jalisco.-  
Avenida Corona y Pedro Moreno # 31, Col. Centro C.P. 44100, Guadalajara, Jal.  
governador@nuevoleon.gob.mx.  
Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.  
Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.  
Marcos Godínez Montes. Presidente municipal de El Salto, Jalisco, Calle Heberto Castillo núm. 200, Col.  
Paseo de Las Minas, CP: 66000, García, Nuevo León, Tel: 01 (81) 8124-8855 y 8124-8851.  
Sergio Hernández González.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.- Presente.  
Xóchitl Yin Hernández.- Delegada de la PROFEPA en el estado de Jalisco.- Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industria y OGM's.  
Expediente 14JA2018I0006.

Consecutivo: 14JA2018I0006-4.

RAM/STC/EHF\*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**SIN TEXTO**